MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA
INNOVACION Y CALIDAD DEL
SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA

CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL
PROCURADORES
DE ESPAÑA

A continuación, se procede a la contestación a las cuestiones sobre las que se plantea la presente consulta pública:

1. Teniendo en cuenta que el objetivo general de esta iniciativa es conseguir una mayor eficiencia de la organización judicial en todo el territorio español que garantice una mayor calidad del Servicio Público de Justicia, ¿está de acuerdo en que la creación de los Tribunales de Instancia, la implantación de la Oficina Judicial y la creación de las Oficinas de Justicia en los municipios puede contribuir a obtener una Justicia más próxima al ciudadano, sostenible y adaptada digitalmente?

Cualquier iniciativa orientada a una mayor eficiencia de la organización judicial que comprenda todo el territorio español y garantice

una mayor calidad del Servicio Público de Justicia es positivo y debe ser bienvenido.

Expuesto lo anterior, no podemos perder la perspectiva de las actuales deficiencias que vienen siendo denunciadas en aquellos territorios donde se ha implantado la oficina judicial o el expediente judicial electrónico (tan solo en un 10,9 % de la totalidad del territorio español) así como de los datos estadísticos analizados que reflejan un resultado bastante irregular.

Así, el Juzgado Decano de Burgos vuelve a recoger las quejas de jueces, letrados y funcionarios en la memoria del año 2019 e insiste en la necesidad de solventar los problemas tecnológicos y estructurales de este modelo, así como todo lo relacionado con el expediente digital.

La nueva Oficina Judicial está cerca de cumplir los diez años desde su implantación y la valoración de los trabajadores de la Administración de Justicia sigue siendo la misma. Ni gusta, ni la consideran eficiente. En su opinión no ha mejorado el sistema anterior y tampoco se ha logrado un mayor rendimiento. La valoración del decanato sobre este aspecto es rotunda: la implantación de la Oficina Judicial no ha supuesto una mayor eficacia en el trabajo y para conseguir semejante rendimiento es necesario emplear más horas y más personas. En otras palabras, "se trabaja más para conseguir menos".

2.- <u>En relación con la posible creación de los Tribunales de Instancia</u>

2.1.- Teniendo en cuenta que la organización judicial tradicional basada en el Juzgado unipersonal se ha ido quedando obsoleta con el paso del tiempo, provocando disfunciones en el ámbito de la Administración de Justicia como son la falta de especialización de los juzgados, la proliferación de órganos con idéntica competencia en cada partido judicial, la dispersión de medios y esfuerzo o la existencia de desigualdades en la carga de trabajo y en el tiempo de resolución de asuntos, ¿considera que la

creación de los Tribunales de Instancia puede contribuir a solventar estas deficiencias?

Entendemos que la puesta en marcha de los Tribunales de Instancia puede contribuir a solventar estas deficiencias. No obstante, dicha implantación debe formar parte de la reestructuración integral, normativa y organizativa, que precisa la Administración de Justicia y que por su imperiosa y perentoria necesidad debe tener un mayor alcance de reforma normativa que el previsto para el Anteproyecto de Ley objeto de la presente consulta pública y, preferiblemente, sobre la base de un amplio acuerdo o pacto de reforma integral de la Justicia. Debe recordarse que la implantación de los Tribunales de Instancia debiera llevar aparejada la eliminación de la obsoleta figura de los Juzgados mixtos , todavía existentes , la creación de más juzgados especializados en plano de igualdad en todo el territorio nacional y la reforma de la planta judicial dado que con la configuración actual de los partidos judiciales los Tribunales de Instancia tendrán poco alcance.

2.2.- ¿Considera que con la implantación de los Tribunales de Instancia se contribuirá a reducir los costes derivados de considerar cada unidad judicial como un compartimiento estanco, que reproduce automáticamente un esquema organizativo obsoleto, sin atender a la cantidad y clase de trabajo que cada órgano soporta efectivamente?

Teniendo en cuenta la necesidad de medios que precisa la Administración de Justicia en España, no estamos en disposición de afirmar con rotundidad, aunque en principio así lo parece, que la implantación de los Tribunales de Instancia contribuya a reducir los costes respecto de cada una de las unidades judiciales existentes en la actualidad. La justicia española tiene un grave problema estructural que lastra su eficacia de organización de los tribunales que se ha visto agravado durante el último decenio por la reducción en la creación de nuevos juzgados, de nuevas plazas de juez o magistrado.

En efecto, España tiene una de las ratios más bajas de jueces por habitante de Europa, 11’2 jueces por cada 100.000 habitantes. Portugal tiene casi 20 jueces por cada 100.000 habitantes y Alemania casi 25. Italia y Francia tienen un porcentaje menor al español (10’6 y 10’7 respectivamente). Las estadísticas las facilita el Consejo de Europa que tiene un organismo especializado en el control de la eficiencia de la justicia en Europa (CEPEJ). La creación de nuevas plazas judiciales es imprescindible para la eficiencia del sistema, pero si no se aborda un cambio radical en la organización de los juzgados se corre el riesgo de que ese esfuerzo de inversión sea inútil.

2.3.- ¿Estima que la creación de los Tribunales de Instancia permitirá simplificar el acceso del ciudadano a la Justicia, al existir un único Tribunal y no Juzgados diferentes y se mejorará así el funcionamiento del primer escalón del sistema jurisdiccional, potenciando con ello la confianza en nuestro sistema de Justicia?

Entendemos que la proximidad y/o el acceso de los ciudadanos a la Administración de Justicia no viene dado por la cercanía territorial o por la implantación de uno u otro sistema sino por la adopción de medidas que tiendan a una mayor eficacia y agilidad de la Administración de Justicia. Fundamentalmente el acceso y la proximidad del ciudadano a la Administración de Justicia viene dada por la profesionalidad de cada uno de los cuerpos y profesionales integrados en la Administración de Justicia dotados de los instrumentos necesarios para el adecuado ejercicio profesional.

2.4.- ¿Considera adecuada la creación de los Tribunales de Instancia para alcanzar una mayor especialización de los juzgadores mediante la creación de secciones especializadas por materias dentro de cada Tribunal?

En el año 2009 el Ministerio de Justicia puso en marcha una comisión de expertos a los que encomendó un informe referido a una

reforma en profundidad de la Ley de Planta Judicial. A principios del año 2010 esa comisión hizo públicas sus conclusiones, entre ellas se encontraba la de transformar los juzgados en tribunales de instancia. Este modelo se había aplicado ya en algunos países europeos como, por ejemplo, Francia.

Los tribunales de instancia se inspiran fundamentalmente en la colegiación para la toma de decisiones jurisdiccionales, el juez deja de estar vinculado a un juzgado concreto y se integra en un colegio de jueces que comparte letrados de la administración de justicia y oficinas judiciales. El tribunal de instancia permite además la adopción de acuerdos de unificación de criterios en materias determinadas, no sólo en cuestiones procesales, sino también en aspectos materiales de la interpretación de las leyes.

En España, desde el año 2009, ha funcionado una experiencia piloto de los juzgados de instancia en Barcelona, concretamente en los juzgados mercantiles. Esta experiencia piloto fue formalmente autorizada por el Consejo General del Poder Judicial por un Acuerdo de 23 de noviembre de 2011 y parece haber sido una experiencia muy satisfactoria tanto por la calidad en el funcionamiento de estos juzgados, como por la mejora sensible de los plazos de respuesta en los procedimientos judiciales.

2.5.- ¿Cree que dicha mayor especialización de los juzgadores añadirá un plus de calidad a nuestro sistema de Justicia?

La “especialización” de los Jueces y Magistrados mediante el sistema de colegiación de los tribunales de instancia pueda ser un instrumento adecuado, quizás el único instrumento adecuado, para garantizar la independencia de los jueces, también para buscar criterios de eficacia y agilidad en la resolución de los asuntos. Sería preferible que el legislador, si apuesta por este criterio de lo haga aprovechando la experiencia de funcionamiento de los tribunales de instancia, buscando la colegiación en la toma de decisiones, sobre todo en aquellas materias

de mayor complejidad, también las que puedan tener una incidencia económica mayor.

3.- En relación con la posible implantación de la Oficina Judicial:

3.1.- Teniendo en cuenta que en el año 2010 se puso en marcha la implantación de la Nueva Oficina Judicial si bien, después de casi 10 años desde su inicio, únicamente se encuentra implantada en 47 partidos judiciales de un total de 431, ¿considera necesaria su implantación en todo el territorio español para conseguir un sistema de gestión organizativa ágil, transparente, eficaz y eficiente en la racionalización del trabajo y coordinado con la necesidad de digitalización íntegra del expediente judicial electrónico y los procedimientos judiciales?

Las experiencias piloto son muy positivas, pero tienen un recorrido limitado, cuando se comprueba que un plan piloto no ha sido satisfactorio y eso es lo que ocurre con la implantación de la vieja "nueva oficina judicial" hay que tomar decisiones estructurales, sin precipitaciones, buscando consensos, armando un régimen organizativo transparente y garantista. Se trata de eliminar aquellas deficiencias existentes, procurar una organización eficiente y la puesta en marcha de mecanismos o recuperación de medidas organizativas que contribuyan de manera notable al objetivo de eficiencia al que debe responder la implantación de la "oficina judicial".

3.2 ¿Considera conveniente que mediante la implantación de la Oficina Judicial en cada Tribunal de Instancia se consiga la íntegra tramitación digital de los procedimientos judiciales?

No es esta una cuestión que dependa en mayor o menor medida de la implantación de la oficina judicial en cada Tribunal de Instancia sino

de la voluntad y capacidad de las Administraciones públicas con competencias en materia de Administración de Justicia de dotar a esta última de los instrumentos normativos y de los medios humanos y materiales necesarios que permitan la integra tramitación digital de los procedimientos judiciales.

En este sentido la Disposición adicional segunda de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, con entrada en vigor en el mes de julio del año 2011, dispuso, bajo la rúbrica *"Adaptación a los sistemas de administración electrónica" que "para garantizar la efectividad del derecho a la tutela judicial reconocida en el artículo 24 de la Constitución, en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia dotarán a las oficinas judiciales y fiscalías de sistemas de gestión procesal que permitan la tramitación electrónica de los procedimientos".*

***3.3.-* ¿Cree que la íntegra tramitación digital de los procedimientos judiciales permitirá la interactuación de ciudadanos y profesionales del ámbito judicial con los Tribunales a través de canales de comunicación seguros y sin necesidad de desplazarse físicamente a las sedes de aquéllos?**

En lo concerniente a la interactuación de los ciudadanos con los Tribunales podrá alcanzarse en los supuestos en los que resulte preceptiva la asistencia letrada y la representación mediante procurador. En otro caso, al tratarse de un derecho, serán los ciudadanos los que podrán elegir en todo momento como comunicarse con la Administración de Justicia, sea o no por medios electrónicos. En lo concerniente a la tramitación digital integra de los procedimientos judiciales que permita la interactuación de los profesionales se alcanzará dicho objetivo dependiendo de lo expuesto en la contestación a la pregunta anterior, sin

que ello signifique el evitar el desplazamiento físico de los profesionales a las sedes judiciales para otras muchas cuestiones.

4.- <u>En relación con la posible creación de las Oficinas de Justicia en los municipios:</u>

4.1.-Teniendo en cuenta que hoy en día los Juzgados de Paz carecen prácticamente de competencias, ¿considera adecuada la evolución de los mismos hacia las modernas Oficinas de Justicia en los municipios, en las que se puedan prestar mejores y mayores servicios a través de una atención personalizada que acerque la Justicia al ciudadano como son los servicios de mediación o solución alternativa de los conflictos, y otros servicios adicionales relacionados con determinadas actuaciones para con diferentes Administraciones públicas, además del acceso de los ciudadanos al Registro Civil y la práctica de los actos de comunicación procesal?

Con independencia de su denominación su evolución dependerá más de su contenido . Se adivina necesario un previo análisis , en términos de proporcionalidad, entre el alto coste que supondrá la implantación de dichas oficinas en relación con su posible eficacia o efectividad en el conjunto del funcionamiento de la Administración de Justicia , pues no podemos perder la perspectiva de que la Administración de Justicia, desde hace mucho tiempo, se encuentra muy necesitada de importantes inversiones en medios humanos , materiales y en otros muchos aspectos. En cualquier caso de crearse dichas oficinas debiera abogarse por asignarles las competencias que en materia de conciliación tienen actualmente los Juzgados de Paz , como medida alternativa a la evitación de un conflicto o la acreditación del intento de acuerdo previo al planeamiento de una contienda judicial o litigio.

4.2.- ¿Considera adecuada la sustitución de los Juzgados de Paz por las modernas Oficinas de Justicia en los municipios para contribuir a eliminarla brecha digital existente en relación con la

población rural y/o la población con mayores dificultades para la realización de trámites a través de Internet?

La brecha digital con la población rural resulta mayor o menor en función de cada territorio o de cada Comunidad Autónoma. Eliminarla la misma no dependerá tan solo de la Administración de Justicia sino de la participación de otras Administraciones Públicas y, como decíamos anteriormente, de dotar a la Administración de Justicia de los instrumentos normativos y de los medios humanos y materiales necesarios para alcanzar el objetivo.

4.3.- ¿Está de acuerdo en facilitar que los ciudadanos residentes en los municipios en los que se implanten las referidas Oficinas de Justicia puedan realizar en ellas sus gestiones como consultas de expedientes, otorgamiento de poderes de representación procesal o asistencia a juicios telemáticos, sin necesidad de desplazarse a las sedes de los Tribunales?

Siempre que se dote de los medios humanos o materiales para ello no existe objeción alguna.

4.4.- En caso de considerar acertada la implantación de las mencionadas Oficinas de Justicia en los municipios, ¿estima que desde las mismas sería oportuno ampliar el catálogo de servicios a otros relacionados con distintos ámbitos de la Administración de Justicia como, entre otras, podrían ser las gestiones relacionadas con la comunicación del nombramiento de Abogado del turno de oficio y solicitud del beneficio de justicia gratuita o peticiones a las Gerencias Territoriales de Justicia para, por ejemplo, la obtención de los antecedentes penales?

Siempre que se dote de los medios humanos o materiales para ello no existe objeción alguna, junto con la debida coordinación con los

Colegios de Abogados, Procuradores y Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en lo que se refiere al beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Consejo General Procuradores

Madrid a 23 de noviembre de 2020